

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00256 00

Se niega la solicitud de cambio de testigo presentada por la parte demandante.

Téngase en cuenta que las pruebas para ser practicadas, decretadas o valoradas, deben ser aportadas en las oportunidades legales previstas en la normatividad para el efecto (art. 164 C.G.P.). En el presente asunto era al radicar la demanda o contestar las excepciones y la demanda de reconvención, de modo que por fuera de dichas oportunidades, cualquier solicitud encaminada a tener en cuenta nuevos medios de prueba, deviene extemporánea.

Ahora, teniendo en cuenta las circunstancias relatadas en el memorial que recoge la petición, memórese que el artículo 93 del C. G. P. establece la oportunidad en la que la parte actora puede modificar las pruebas pedidas inicialmente, pero como quiera que lo requerido se pidió después del señalamiento de la audiencia inicial, tal solicitud igualmente se entiende inviable por presentarse fuera de las oportunidades aquí descritas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO

JUEZ

<p><i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 055 de hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p><i>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</i></p>

DIAZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6979e5c15d7cf9159df7eaa2a88e245dabf3232b038f393a6eb6dfc2e274149d

Documento generado en 20/04/2021 03:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00102 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandada encaminada a que se fije fecha y hora para recoger muestras grafológicas de autoría del señor HERUIN GERLEY GAMA RODRÍGUEZ para practicar una nueva prueba pericial.

Téngase en cuenta que si se busca controvertir el dictamen aportado por una de las partes, en este caso la ejecutante, el artículo 228 del C. G. P. prevé como mecanismos para ello, solicitar la comparecencia del perito, aportar otro o realizar ambas actuaciones, todo ello dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

De lo anterior emerge que la prueba pericial alterna a la aportada por el ejecutante, debía estar lista y adosarse en el plazo establecido por la norma citada precedentemente, sin que el ordenamiento prevea la posibilidad de una diligencia adicional para recoger las muestras echadas de menos por el ejecutado. Es de anotar que el artículo 270 del C. G. P. no establece una alternativa como la implorada por el solicitante, sino que, como se decretó en este caso un dictamen sobre las posibles adulteraciones de un documento, su entrega y contradicción debían sujetarse a lo ordenado en el artículo 228 del estatuto de los ritos.

No sobra señalar que ambas partes tuvieron contacto con el documento objeto de tacha, por cuanto estaba a disposición en el Juzgado 18 Civil del Circuito de la Capital, y contaban con los medios para recolectar muestras indubitadas y confrontarlas con la firma cuestionada, a fin de aportar medios de convicción que corroboren o desvirtúen según el caso, la autenticidad del documento cuya impugnación se ha planteado.

En todo caso y en aras de garantizar la contradicción de la prueba técnica en mención, de conformidad con el artículo 228 del C. G. P. el perito JAIME GREGORIO MORENO MORA deberá comparecer a la audiencia programada para el próximo 23 de abril de 2021 desde las 09:30 a.m., para responder las preguntas que tanto el titular del Juzgado como las partes a bien tuvieren. El accionante habrá de comunicarle a dicho

experto la presente decisión y compartirle el vínculo correspondiente, so pena de las consecuencias establecidas por la norma aquí citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de abril de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ead872abc79fcb9523d182f079abb35c682dc381b309d1e33907fad9ba7008

Documento generado en 20/04/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>